



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El 19 de marzo de 1997, en el marco de la emergencia económico- financiera, administrativa y salarial del Sector Público Provincial , declarada mediante leyes nros. 2881, 2989 y 2990, el Gobernador de la Provincia de Río Negro, en acuerdo general de Ministros, dictó el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97, por el cual se estableció en el ámbito provincial, un REGIMEN DE RETIRO VOLUNTARIO para los agentes dependientes del Poder Ejecutivo, que al día 30 de junio del mismo año, reunieran determinados requisitos, pudiendo los Poderes Legislativo, Judicial y los Municipios, adherir al régimen implementado, dictando a tal fin la normativa correspondiente .

Mediante ley provincial n° 3.146, la Legislatura de Río Negro , en uso de sus atribuciones, procedió ratificar el mencionado decreto-ley.

Posteriormente, mediante los Decretos de Naturaleza Legislativa nros. 8/97 y 10/97, se prorrogaron sucesivamente los plazos para la inscripción en los beneficios del régimen de retiro propuesto, tanto para los agentes del Poder Ejecutivo Provincial, como para la adhesión de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios de la Provincia.

El día 31 de julio de 1997, es promulgado el Decreto-Ley n°. 12/1997, el cual introduce modificaciones al Decreto-ley n° 7/97, en sus artículos. 1, 2, 4, y 8, y posteriormente, el 13 de septiembre del mismo año, es promulgado el Decreto-Ley n° 13/97, por el cual se modifica nuevamente el artículo 8 y se deroga el artículo 5 del mismo Decreto-Ley, estableciéndose un nuevo plazo de prórroga para la inscripción de nuevos interesados.

Mediante la sanción de las leyes nros. 3.411 y 3.412, publicadas en el Boletín Oficial en fecha 28/09/2000, la Legislatura de Río Negro ratifica los Decreto-Ley 12/97 y 13/97 respectivamente, de acuerdo a las disposiciones del artículo 181° inciso 6 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Que el artículo del Decreto n° 7/99, con sus modificaciones introducidas por los Decreto nros. 12/97 y 13/97, establece lo siguiente: "... La percepción del beneficio del retiro voluntario en esta norma será incompatible con la actividad remunerada, prestada en relación de dependencia con cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, sus empresas o sus Municipios.".-

Que desde la sanción del mencionado decreto, se han presentado distintas situaciones respecto a quienes oportunamente resultaron beneficiarios del retiro voluntario,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y que en forma simultánea , desempeñan cargos electivos, en la Provincia de Río Negro o en las Municipalidades.

Así, existen distintos reclamos ante la UNIDAD DE CONTROL PREVISIONAL y ante el CONSEJO PROVINCIAL DE LA FUNCION PUBLICA Y RECONVERSION DEL ESTADO, de concejales a quienes se le ha cercenado el derecho a percibir su dieta, en función de la aplicación de el artículo mencionado.

Que de la redacción de dicho artículo, se desprende que la incompatibilidad aludida, hace alusión al personal en relación de dependencia del Estado Provincial, de sus empresas y Municipios, por lo que, la misma, no alcanza a quienes se desempeñan en cargos electivos, ya sea en el ámbito provincial o municipal, por lo que su aplicación en tales casos, se torna violatoria de la ley vigente.

Es importante destacar, que aquellos que ocupan cargos electivos provinciales y municipales, no pertenecen a la planta permanente, ni revisten el carácter de personal contratado de la Provincia, ni de los Municipios, ya que han sido elegidos por la voluntad popular para representar al pueblo de la provincia o de los municipios, según cada caso, por lo que su labor en el Estado, tiene como fin, cumplir el mandato de sus representados.

Que de acuerdo a lo indicado, resulta necesario establecer claramente el alcance de dicha normativa, en cuanto a la incompatibilidad relacionada con la remuneración percibida por los agentes del Estado Provincial y Municipal, excluyéndose expresamente de esta prohibición, a quienes desempeñan cargos electivos provinciales y municipales, ya que de lo contrario, una aplicación incorrecta, puede generar serios perjuicios económicos al Estado Provincial, o Municipal, en virtud de las causas administrativas o judiciales que podrían interponer los afectados.

Por ello,

AUTOR: Eduardo Mario Chironi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 8 del Decreto-Ley n° 7/97, ratificado por ley 3.146 y modificado por los decretos leyes nro. 12 /97 y 13/97, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8-. La percepción del beneficio del retiro instituido en esta norma será incompatible con la actividad remunerada prestada en relación de dependencia con cualquiera de los Poderes del Estado Provincial , sus empresas o sus municipios, excluyéndose de esta incompatibilidad a quienes se desempeñen en cargos electivos provinciales o municipales."

Artículo 2°.- De forma.-